

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 10 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1863

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4087
Proyecto de ley por la cual se derogaron los artículos de las Leyes 74 de 1904 y 43 de 1911.....	4087
Acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día 29 de Enero de 1913.....	4087
Informes de Comisión.....	4083

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 35 de 15 de Enero de 1913.....	4089
Mensaje número 37 de 22 de Enero de 1913.....	4090

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 5 de 1913, de 15 de Enero, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el ramo de Correos y se proveen las respectivas vacantes.....	4090
Decreto número 6 de 1913, de 19 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en los ramos, Postal y Telegráfico.....	4090
Resolución número 8 de 11 de Enero de 1913.....	4090
Resolución número 12 de 15 de Enero de 1913.....	4090
Resolución número 13 de 17 de Enero de 1913.....	4090

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 4 de 1913, de 4 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4090
Decreto número 5 de 1913, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4090
Decreto número 6 de 1913, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4090
Decreto número 7 de 1913, de 13 de Enero, por el cual se cancelan unas Letras Patentes.....	4090

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 17 de Enero de 1913.....	4090
--	------

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLO.

1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.

2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.

Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Subsecretario,
DON ANÍBAL MARTÍNEZ.

PROYECTO DE LEY

por la cual se derogaron dos artículos de las Leyes 74 de 1904 y 43 de 1911.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Deróganse el artículo 18 de la Ley 74 de 1904 «por la cual se establece un Banco Hipotecario y Prendario en la ciudad de Panamá» y el artículo 18 de la Ley 43 de 1911 «por la cual se reforman y adicionan las disposiciones vigentes sobre el Banco Nacional.»

Parágrafo. Las utilidades que obtenga el Banco Nacional serán capitalizadas anualmente á efecto de aumentar el fondo de operaciones de la institución.

Dada en Panamá, á catorce de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLO.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Enero 22 de 1913.

Objétese y devuélvase.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 29 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urruola.)

A las 2 y 15 p. m. se llama á lista, y responden los Honorables Diputados Alvarado Davila, Alvarado y Victor Manuel, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Ami C. Correa, Govtia, Franco, Garcia A., Meléndez, Moreno, Quinzada, Pinilla y Urruola.

Nuevamente se pasa lista á las 2 y 20 p. m. y además de los anteriores, contestan los Diputados Carlos, Henríquez, Justiniani, Thilly y Vázquez L. Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee y aprueba el acta de la anterior, y se firma la correspondiente al día 17 del presente mes.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con él, se da lectura á las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley por la cual se fijan

límites al Distrito de Arraiján. Pasa en comisión al Diputado Adames con 48 horas de término.

Se somete á tercer debate el proyecto de Ley «sobre Médicos Oficiales, creación de dispensarios y ejercicio de la farmacia.»

En consideración, el Diputado Franco sostiene que el artículo 3º del proyecto no fué aprobado como aparece de la farmacia.»

La Secretaría informa que el artículo si fué aprobado.

El Diputado Arosemena Constantino, que fué su autor, sostiene que el artículo fué aprobado sin discusión.

El Diputado Ocaña pide la palabra y propone:

«Vuelva á segundo debate el proyecto de ley que se discute, y señálese el día 22 de los corrientes para su consideración.»

Cerrada la discusión, es aprobada, y pedida la verificación por el Diputado Arosemena C. es nuevamente aprobada por 12 afirmativos contra 8 negativos.

Se somete á primer debate el proyecto de ley «sobre construcción de ferrocarriles y autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito»

Cerrada la discusión, es aprobada, y pasa en comisión con 3 días de término á los Diputados Adames, Bermúdez y Govtia.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley «sobre registro Público»

Los artículos 1º á 43 son aprobados.

En consideración el artículo 44, se abre la votación, que es secreta, con los escrutadores Pinilla y Ocaña F.; cerrada aquella, éstos informan que ha sido aprobado por 16 bolas blancas contra 4 negras.

Es aprobado el artículo 45. Con los escrutadores Arosemena Arquimedes y Moreno se abre la votación del artículo 46, y es aprobado por 22 bolas blancas contra 1 negra.

También es aprobado sin modificación el artículo 47.

Agotada la parte dispositiva se pone en consideración el título, que también resulta aprobado, y la Presidencia dispone, que se pongan en el orden del día para tercer debate, sin pasarlo á Comisión de revisión porque no ha sufrido alteración en segundo debate.

Durante el debate de este proyecto entran los señores Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Instrucción Pública.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley «sobre tierras baldías é indultadas.»

Son aprobados sin modificación, desde el artículo 43 al 46.

En consideración el artículo 47 que dice:

«Las solicitudes de compra de tierras deberán ser dirigidas al Administrador Provincial de cada una de éstas á quien le corresponde sustanciar la solicitud y decretar la adjudicación.»

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica aditivamente así:

«Las solicitudes de compra de tierras deberán ser dirigidas al Administrador Provincial respectivo y es á éste á quien le corresponde sustanciar la solicitud y decretar la adjudicación.»

«Todos los expedientes deben tramitarse y los títulos expedirse en papel sellado de primera clase.»

Así modificado, es aprobado y adoptado.

Sin modificación son aprobados los artículos 48 al 53 inclusive.

En consideración el artículo 54 que dice:

«Los peritos prestarán el juramento legal de desempeñar bien sus funciones y rendirán sus informes, conjunta o separadamente, exponiendo todas las razones en que se funden. Si estuvieron de acuerdo en el valor del terreno, el Administrador de Tierras declarará que el fijado por los peritos es el precio de la venta; si los peritos no estuvieron conformes, el Administrador, teniendo en cuenta las exposiciones de ellos, fijará el precio que le pareciere equitativo. Los precios fijados por los peritos ó por el Administrador, no podrán ser menores de dos balboas cincuenta centésimos por hectárea, ni mayores de seis balboas por hectárea; pero podrá haber precios de otras calidades á distintos precios dentro de esos límites.»

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro lo modifica en el sentido de bajar hasta uno y medio balboas por hectárea, el precio de la tierra que fijarán los peritos ó el Administrador. Con esta modificación, es aprobado y se adopta.

Los artículos 55, 56 y 57 son aprobados textualmente.

Puesto en discusión el artículo 58 que dice:

«El Administrador General podrá reformar ó improbar una resolución de venta de tierras baldías é indultadas, en los casos siguientes: 1º Cuando haya recaído sobre tierras no adjudicables; 2º Cuando en la fijación del precio haya habido error número ó error de apreciación en cuanto á la calidad de los terrenos; 3º Cuando el Administrador encuentre motivos fundados para declarar falsa la estimación hecha; 4º Cuando en el terreno solicitado hubiere riquezas naturales, vegetales ó minerales, en cantidad tal que convenga la venta en una negociación notoriamente perjudicial para los intereses del país. Es modificado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro supresivamente, retirando el caso tercero en que el Administrador General podrá reformar ó improbar una resolución de venta de tierras baldías é indultadas.»

Así modificado, es aprobado y adoptado.

Los artículos 59 al 64 inclusive, son aprobados sucesivamente sin modificación.

La Presidencia resuelve suspender el debate de este proyecto, para continuar en la sesión del 22 de los corrientes.

Se da lectura nuevamente al Mensaje número 22 del Poder Ejecutivo de 15 de Enero, y pasa en comisión á los Diputados Ocaña F., Pinilla y Fernández.

Se trae al debate el proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones, y se pone en consideración de la Asamblea el artículo sustitutivo del 31 original, presentado por los Diputados Quinzada y Obaldía Jované, en desempeño de una comisión.

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El Diputado Quinzada lo sustenta. El Diputado Justimiani solicita el punto á que ascenderían los gastos de la Banda con la modificación introducida.

La Secretaría da el Informe solicitado.

El Diputado Henríquez se muestra contrario á la modificación.

Vuere al uso de la palabra el Diputado Quinzada, y sustenta su modificación.

El Diputado Henríquez explica los motivos que tiene para combatir la modificación, que no son otros que la informalidad de los músicos actuales de la Banda en el cumplimiento de sus obligaciones, y que el artículo así modificado sólo busca aumentar los sueldos por consideraciones personales.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate los argumentos del Diputado Henríquez, protesta de los cargos hechos de que el artículo tenderá por objeto favorecer intereses personales; informa á la Asamblea la manera como se organizará la Banda, cumplimiento es irregular. La Presidencia hace presente al Diputado que esto ha sucedido frecuentemente en los debates de la Asamblea.

en la celebración de la apertura del Canal, principalmente, para la cual hay necesidad de prepararse, y hace leer el artículo 16 del Decreto Orgánico de la Banda.

El Diputado Henríquez propone: «Suspendase lo que se discute y pase á nueva Comisión para que presente el proyecto de cómo quedará la Banda Republicana, según los propósitos expresados por el Secretario de Gobierno y Justicia.»

En consideración, la sustenta y se manifiesta partidario de la organización de una buena Banda. El Diputado Adames pide la palabra, manifiesta que de la discusión no se ha sacado nada práctico, y que lo mejor sería destinar en el presupuesto de Gastos cierta suma para que el Ejecutivo disponga la organización de la Banda.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se nombra para el desempeño de la comisión á que ella se refiere, á los Diputados Henríquez y Adames.

Se pone en consideración el artículo 18, que dice:

«Los sueldos de los Notarios Públicos de la República, serán:

- Parágrafo 1º Los de los Notarios 1º y 2º del Circuito de Panamá, setenta y cinco balboas. B. 75.00
Parágrafo 2º El del Notario del Circuito de Colón, setenta y cinco balboas. 75.00
Parágrafo 3º El del Notario del Circuito de Bocas del Toro, cincuenta balboas. 50.00
Parágrafo 4º Los de los Notarios de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, cincuenta balboas. 50.00

El Diputado Herrera lo modifica así:

- «Parágrafo 1º El de Panamá, cien balboas. B. 100.00
Parágrafo 2º El de Colón, cien balboas. 100.00
Parágrafo 3º El de Bocas del Toro, setenta y cinco balboas. 75.00»

Consiste la modificación en aumentar B. 25.00 á los Notarios de los Circuitos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

En consideración, la sustenta manifiestando que ese era el sueldo que devengaban en las vicencias expiradas, y pide á la Asamblea le dé voto afirmativo.

El Diputado Arosemena Constantino informa que le dará voto negativo á la modificación, porque tiene datos de fecha reciente de que el Notario de Colón gana tanto como un Secretario de Estado.

El Diputado Herrera defiende su modificación, que de nuevo modifica el Diputado Arosemena Constantino.

El Diputado Henríquez también se manifiesta contrario á la modificación.

Cerrada la discusión, se abre la votación con los escrutadores Diputados Moreno y Vázquez L., y éstos informan que ha sido aprobada por 10 bolas blancas contra 5 negras.

Pide la palabra para proponer, el Diputado Ocaña; le es concedida, pero deja de hacer uso de ella.

Se adopta el artículo así modificado. El Diputado Alvarado Víctor Manuel manifiesta que él desea submodificar el artículo; al efecto se le cede la palabra, y presenta la siguiente submodificación:

- «Parágrafo 2º El del Notario de Colón, setenta y cinco balboas. B. 75.00»

En consideración, la sustenta, y se apoya en las palabras anteriores del Diputado Arosemena Constantino. Con los mismos escrutadores se abre la votación, y se obtiene el resultado siguiente: 12 bolas blancas y 7 negras; es aprobado y se adopta.

El Diputado Thisis pide se haga constar en el acta, que la Presidencia ha aceptado la submodificación del Diputado Alvarado Víctor Manuel después de aprobada y adoptada la del Diputado Herrera, y que ese cumplimiento es irregular. La Presidencia hace presente al Diputado que esto ha sucedido frecuentemente en los debates de la Asamblea.

Se pone en consideración el artículo 49 que dice:

«Los sueldos de los empleados de las Registradurías de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos, serán:

- Parágrafo 1º El del Registrador del Circuito de Panamá, cien balboas. B. 100.00
Parágrafo 2º El del Oficial Primero, sesenta balboas. 60.00
Parágrafo 3º El del Oficial Segundo, cincuenta balboas. 50.00
Parágrafo 4º El del Portero Escribiente, treinta balboas. 30.00
Parágrafo 5º Los de los Registradores de los Circuitos de Bocas del Toro y Colón, setenta y cinco balboas. 75.00
Parágrafo 6º Los de los Registradores de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas... 35.00»

El Diputado Franco manifiesta que este artículo es una redundancia, habiéndose aprobado en segundo debate el proyecto de ley sobre Registro Público.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia se conforma en parte con las ideas del Diputado Franco, pero manifiesta que la Oficina de Registro á que se refiere dicho Diputado no funcionará sino dentro de un plazo después de sancionada la Ley, y que mientras tanto es indispensable asignar sueldo á los Registradores que funcionan.

El Diputado Franco adiciona al artículo agregando la palabra «transitorio».

Se abre la votación con los mismos escrutadores, quienes informan que ha sido aprobada unánimemente.

Así modificado se adopta.

El Diputado Goytia devuelve con informe el proyecto sobre protección á la industria de mariguano, queso, margarina y otros productos animales.

En el curso de la sesión entran los Diputados Adames, Bermúdez, Carles, Fernández, Obarrío, Ocaña F., Thisis, Herrera y Vázquez L.

A las 5 y 20 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente. CIRO L. URRUTIA. El Secretario. Anto. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Nos han sido pasados en comisión, para informar sobre el valor que tengan, los siguientes contratos celebrados por el Secretario de Fomento con las personas ó entidades que pasan á expresarse: el número 29, de 8 de Noviembre de 1911, con el señor Francisco Arias P., sobre construcción de un hipódromo; el número 36, de 26 de Enero de 1912, con la Panama Racing Association, sobre construcción de otro hipódromo en esta ciudad; el número 35, de 22 de Noviembre de 1911, con el señor Francisco Arias P., sobre servicio de automóviles en las ciudades de Panamá y Colón; el número 47, de 25 de Mayo de 1912, con el señor Thomas H. Smallwood, sobre servicio de automóviles en las mismas ciudades; y el número 21, de 25 de Julio de 1911, con el señor Luis Ponsignon, sobre instalación de una planta eléctrica en la ciudad de David.

Vuestra Comisión, para proceder con mayor acierto, hizo se solicitasen informes de la Secretaría de Fomento, sobre si los distintos contratistas han cumplido ó no los compromisos contraídos en sus respectivos contratos, y la contestación fue negativa.

A nuestro turno, entramos á dar detalles de cada uno de dichos contratos, y de acuerdo con nuestro criterio, á emitir concepto.

El Contrato número 21, celebrado con el señor Francisco Arias P., establece en su artículo 2º la cláusula que si un año después de hecha la concesión no se hubiere dado comienzo á los trabajos para la construcción del

hipódromo ó estadio, queda ipso facto cancelada dicha concesión. Y como ésta fué otorgada en 8 de Noviembre de 1911, y consta que no se ha dado comienzo á trabajo alguno hasta la fecha, claro está que el contrato ha quedado rescindido de hecho.

El Contrato número 36, de 26 de Enero de 1912, celebrado con la Panama Racing Association, sobre construcción de otro hipódromo, está celebrado en idénticas cláusulas al anterior, con la pequeña diferencia que el plazo expira el 26 del presente mes, y como el señor Secretario de Fomento informa que tampoco han dado comienzo á los trabajos, de suponer es que en los pocos días que faltan no se haga. Así, pues, sólo en el evento afirmativo no estará sujeto á correr igual suerte.

El Contrato número 35, de 23 de Noviembre de 1911, celebrado con el señor Francisco Arias P., sobre servicio de automóviles en las ciudades de Panamá y Colón, lo mismo que el número 47, de 25 de Mayo de 1912, celebrado con el señor Thomas H. Smallwood, sobre igual servicio en las mismas ciudades, tampoco han tenido cumplimiento, según informa el mismo Secretario, habiendo ya expirado el término para el primero y debiendo expirar el del segundo el 23 de Mayo del presente año.

El Contrato número 21, de fecha 30 de Julio de 1911, celebrado con el señor Andrés Ponsignon, cuyo cumplimiento no ha comenzado dentro del año que en la cláusula primera fué señalado al efecto, debe ser rescindido por el Gobierno sin intervención de la Asamblea.

Según la cláusula novena de ese Contrato, se concede al señor Ponsignon ejecución de derechos por la introducción de maquinarias y materiales para instalar la planta eléctrica en David, y solamente en esa parte requiera, según su texto, la aprobación de la Asamblea.

En concepto de vuestra Comisión, ese Contrato es muy oneroso para el Gobierno sin que éste reporte otro beneficio que el de obtener el conveniente alumbrado, pues ha tiempo que el Gobierno se obliga á pagar una suma fija por el servicio, obliándose éste á mayor precio que el público, perdiendo así los derechos de introducción.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, impone al Gobierno la obligación de pagar una renta de cuatrocientos cincuenta balboas mensuales por un servicio que más tarde podrá adquirir de otra empresa en mejores condiciones. En tanto, no reporta el Gobierno al terminar el contrato, ninguna conveniencia.

Vuestra Comisión opina que en esta clase de contratos el Gobierno debe limitarse á la concesión de exenciones que ayuden á los empresarios pero no debe obligarse á recibir un servicio por término fijo porque ello se presta al fomento de monopolios táctiles y sumamente inconvenientes.

En el contrato que es materia de examen no se encuentran cláusulas penales por la falta de cumplimiento por parte del señor Ponsignon, á no ser la de las multas por falta de luz cuando ya esté hecha la instalación. Por la cláusula décima se constituye una fianza de quiebra á favor del Gobierno, pero á esta entidad se le echa la carga de la prueba previa de hechos negativos para que pueda declarar la rescisión.

Por las razones expuestas vuestra Comisión considera que el contrato de que se trata es inconveniente y que debe ser improbadó en caso de que el Gobierno no declare la rescisión administrativamente, fundándose en que ha transcurrido el año dentro del cual ha debido darse principio á los trabajos.

En tal virtud, vuestra Comisión os presenta el siguiente proyecto de resolución:

«Declárense sin valor ni efecto los contratos siguientes: el número 21 de 25 de Julio de 1911, celebrado con el señor Luis Ponsignon, sobre instalación de una planta eléctrica en David.

El número 23, de 8 de Noviembre de 1911, celebrado con el señor Francisco Arias P., sobre construcción de un hipódromo en Las Sabanas.

El número 35 de 22 de Noviembre de 1911, celebrado con el mismo señor

Arias sobre servicio de automóviles en las ciudades de Panamá y Colón, pudiendo el Poder Ejecutivo celebrar nuevo contrato con los mismos señores ó con quien mayores ventajas ofrezca.

Igual suerte correrán los Contratos números 36 de 26 de Enero de 1912, celebrado con la Panama Racing Association, sobre construcción de un Hipódromo en esta ciudad, y el número 17 de 23 de Mayo de 1912, celebrado con el señor Thomas H. Smallwood, sobre servicio de automóviles en las ciudades de Panamá y Colón, si expirados los respectivos plazos no hubiesen cumplido sus compromisos.

Panamá, Enero 11 de 1913.

Vuestra Comisión.

ROSENDO HERRERA.—E. ADAMES V.
—VICOR MANUEL ALVARADO.

Honorables Diputados:

El señor Egrino Cuadra pide á la Asamblea en memoria de 5 de Diciembre del año próximo pasado, que esta Honorable Corporación declare que son baldías las tierras llamadas Chilibre, comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, el río «Chilibrillo» desde el lugar donde recibe la quebrada «La Caima» hasta su embocadura en el río «Chilibre»; al Este, una línea recta imaginaria tirada del Norte hacia el Sur, desde la confluencia de la quebrada «La Caima» con el río «Chilibrillo» hasta el «Peñoncito»; del Oeste, una línea imaginaria, dirigida del Norte al Sur, partiendo de la confluencia del río «Chilibrillo» con el río «Chilibre», y de seis kilómetros de largo; y al Sur una línea imaginaria que una el extremo de la última línea con el «Peñoncito».

Manifiesta el recurrente, que solicita esa declaratoria porque el señor Arturo Müller está negociando esas tierras con el señor Chas. Terry.

Hemos recibido el encargo de estudiar la solicitud del señor Cuadra y preparar la resolución que debe adoptar la Asamblea, para lo cual hacemos las siguientes consideraciones:

La legislación vigente en la República establece que el dominio pleno de las tierras baldías pertenece á la Nación; distinguiendo como baldías las que componen el territorio nacional, con excepción de las llamadas «Indiadas» y de aquellas que legítimamente pertenecen á personas naturales ó jurídicas (Ley 19 de 1907).

Antes de la expedición de esta ley, y después de la secesión de Colombia resta en Panamá el Código Fiscal, cuyo artículo 578 reputó de propiedad nacional las tierras baldías; y el 579 estableció la forma de comprobar el derecho de los particulares á esas tierras.

Según el artículo 39 de la Constitución, el territorio de la República de Panamá lo compone el que formó el Departamento de Panamá etc; por lo cual el lote territorial llamado Chilibre, quedó dentro de los límites de la República y pasó á formar parte del territorio nacional en las mismas condiciones que tenía el 3 de Noviembre de 1901.

Previas estas consideraciones, teniendo en cuenta vuestra Comisión que no prescriben los derechos de la Nación sobre las tierras baldías, la negociación que sobre los terrenos de Chilibre se lleve á cabo no afecta á la Nación, desde luego que en cualquier tiempo puede ésta reivindicar el dominio que sobre ellos tenga.

Por tanto, vuestra Comisión os propone:

Dígame al señor Egrino Cuadra P. que la Asamblea Nacional se complace en reconocer el patriotismo que lo anima en pro de los intereses nacionales.

Panamá, 14 de Enero de 1913.

Vuestra Comisión,

I. QUINZADA.—HERRERA.—PINILLA.
—JUSTINIANI.

Señores Diputados:

Con Mensaje número 20 de 11 de Enero actual, el Poder Ejecutivo ha sometido á las deliberaciones de la

Asamblea dos proyectos de ley que han pasado al estudio de vuestra Comisión. Versa el uno sobre creación de varios empleos y supresión de otros en el Teatro Nacional y en la Imprenta Nacional; el otro tiene por título «por el cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldo».

El primero de los dos proyectos trata, como lo indica su título, de cambios é innovaciones en el personal del Teatro y de la Imprenta Nacional, convenientes para la mejor marcha, conservación y gobierno de esos establecimientos oficiales. Estando, como lo está el proponente, por razones que no es preciso especificar, el señor Secretario de Instrucción Pública, al corriente de las necesidades de esos departamentos de su dependencia y en condición de apreciarlas en sus detalles ínfimos á efecto de procurar los medios más eficaces para atenderlas, sobre el proyecto presentado no objeta cosa alguna vuestra Comisión.

Tampoco objeta en la forma ni en la intención el segundo proyecto que trata del personal y de los sueldos de la Secretaría de Instrucción Pública. Considera vuestra Comisión, sin embargo, conveniente establecer cierta uniformidad en las leyes referentes al personal de departamentos similares en la Administración Pública, de forma que el proyecto en cuestión debiera formularse como lo está el que se refiere á la Secretaría de Gobierno y Justicia, atendiendo estrictamente á lo que dispone el artículo 72 de la Ley 14 de 1909: «El personal subalterno de las Secretarías será determinado por ley especial y fijados los sueldos respectivos en la ley general de sueldos y asignaciones que se debate actualmente».

Con estas consideraciones, aplicables durante el debate, vuestra Comisión propone:

«Dese segundo debate á los proyectos de ley que en seguida se expresan:

«1º Al que tiene por título «sobre creación de varios empleos y supresión de otros en el Teatro Nacional y en la Imprenta Nacional; y

«2º Al que tiene por título «por el cual se determina el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldo».

Panamá, 15 de Enero de 1913.

Vuestra Comisión.

J. B. SOSA.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha cumplido el encargo que os servisteis confiarle, de estudiar atentamente los documentos relativos á las reclamaciones presentadas por el señor Mauricio Correa y redactar un proyecto de ley que esté de acuerdo con las ideas que predominan en esta Asamblea cuando se discutió el proyecto presentado por otra Comisión honrada al respecto.

En pliego separado os presenta un nuevo proyecto que considera ajustado á las opiniones expresadas por la mayoría de esta Corporación, cual es reconocer la parte del reclamo que se apoya en una sentencia dictada por autoridad competente.

Por tanto, vuestra Comisión os propone: «Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se reconoce un crédito á favor de la señora Felipa Peralta de Correa, como resultado del Mensaje número 22, de fecha 13 del actual, presentado por el Poder Ejecutivo».

Panamá, Enero 21 de 1913.

Vuestra Comisión.

ELIGIO OCAÑA F.—SANTIAGO PINILLA.—J. F. FERNÁNDEZ.

Señores Diputados:

El Poder Ejecutivo ha objetado con el Mensaje número 26 de 15 de los corrientes el proyecto de ley «por la cual se fijan los límites del Distrito de Arraiján», atento á ciertas manifestaciones del Consejo Municipal de La Chorrera, Corporación que considera lesionado con el proyecto el cuerpo geográfico del Distrito y propone nueva demarcación en memoria que el Ejecutivo envió á esta Asamblea jun-

to con otros documentos que sirven para sustentar las objeciones.

Bien que sobre la materia podría combatirse con lujo de razones, y de hechos el error en que están las autoridades chorreranas acerca de las líneas propuestas, una de las cuales, la que señala por el Sur el río Camito hasta la quebrada del Naranjal, acciona sin reserva, opina vuestra Comisión que es concurrente á mantener la cordialidad entre dos pueblos hermanos la fijación de una nueva línea que, sin cercenar de modo sensible el área del Distrito de Arraiján, satisfaga los sentimientos regionalistas de los chorreranos, conservando bajo la tutela de sus autoridades á los moradores fincados entre los ríos «Pescado» y «Lirio», tributarios ambos del río «Caño Quebrado»; pero sin llegar á la línea por donde el camino de Empepa, por que no sería equitativo ni tampoco hubiera habida consideración que por disposición emanada de las autoridades superiores de la República el territorio que perteneció á ese antiguo Distrito se incorporó al de Arraiján, la sección municipal de la nacionalidad panameña que ha sufrido por muchos aspectos, de su haber geográfico, con motivo de la delimitación de la Zona del Canal.

Con estas razones propone vuestra Comisión: «Declárense fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley «por la cual se fijan límites al Distrito de Arraiján» y vuelva á segundo debate para hacerse la modificación que en pliego separado se acompaña.»

Panamá, 22 de Enero de 1913.

Vuestra Comisión.

E. ADAMES V.

Honorables Diputados:

A vuestra Comisión ha sido pasado en estudio el proyecto de ley «sobre protección á la industria de manteca, quesos, margarina y otros productos animales, junto con el memorial que lo origina», presentado á la Honorable Asamblea con el Mensaje Presidencial número 25, fechado el 15 de los corrientes.

Con el interés que se merece el aludido proyecto como toda obra benéfica ha sido estudiado detenidamente, así como el informe presentado al respecto por el Honorable Diputado Goytia, y hallándose como se halla vuestra Comisión en un todo de acuerdo con dicho informe y con las plausibles tendencias del proyecto en referencia, tiene el honor de proponer el siguiente proyecto de resolución:

Dese segundo debate al proyecto de ley «sobre protección á la industria de manteca, margarina, quesos y otros productos animales, junto con el informe de comisión del Diputado Goytia».

Panamá, Enero 24 de 1913.

Vuestra Comisión,

ISAAC MORENO.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado cuidadosamente el proyecto de ley «por la cual se reconoce un crédito á favor de la señora Felipa Peralta de Correa» presentado por los Honorables Diputados Ocaña, Pinilla y Fernández como resultado de una comisión que se les encomendó.

Opina vuestra Comisión que ese crédito sea reconocido y mandado pagar como un acto de justicia. En consecuencia os propone:

«Dese segundo debate al proyecto de ley «por la cual se reconoce un crédito».

Panamá, Enero 26 de 1913.

Vuestra Comisión,

RAFAEL ALZAMORA.

Honorables Diputados:

He recibido el honroso encargo de informar sobre las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley «por la cual se derogan dos artículos de las leyes 74 de 1904 y 45 de 1911». Disponen los artículos que se derogan que á fin de cada año las utilidades del Banco ingresen á la Tesorería General; el proyecto objetado sustituye estas disposiciones ordenando que las utilidades anuales del Banco sean capitalizadas para aumentar el fondo de operaciones de esa útil institución.

La fundación del Banco tuvo por objeto facilitar el desarrollo de las industrias del país con un capital fijo de \$ 500,000.00 oro, cantidad perteneciente á la Nación. No tuvo por objeto el Legislador, al fundar esta institución, explotar un negocio por cuenta del Estado como arbitrio rentístico; obedeció su establecimiento á la generosa idea de crear un medio para el desarrollo de nuestra industrias, contribuyendo al Estado con sus propios recursos á facilitar á bajo interés el uso de su capital.

En este concepto, estando limitado el capital del Banco á la suma que le señaló la ley que decretó su fundación, las utilidades líquidas que obtenga en sus operaciones no van á aumentar ese capital si expresamente el Legislador no lo determina. Esas utilidades deben ingresar á la Tesorería General, como lo determina el decreto de su fundación. Ley 24 de 1904, para ser invertidas en los gastos de servicio público, sobre todo cuando el Gobierno tiene que pagar interés por deudas que afectan su pasivo.

Opina vuestra Comisión que no debéis señalar el mínimo de la rata de interés que como dividendo debe corresponderle al Tesoro en la distribución de las utilidades líquidas del Banco, porque siendo el Estado el único dueño del capital del Banco, á él únicamente le corresponde la utilidad; pero como el Poder Ejecutivo solicita que reconsideréis el proyecto y que señaléis ese mínimo, vuestra Comisión os propone:

«Vuelva este proyecto á segundo debate y reconsiderése el artículo único del proyecto.»

Panamá, Enero 27 de 1913.

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión.

SANTIAGO PINILLA.

Poder Ejecutivo Nacional

PPRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 26.

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 26.

Honorables Diputados:

Os devuelvo sin la sanción ejecutiva el proyecto de ley por la cual se fijan límites al Distrito de Arraiján, porque el Consejo Municipal, el Personero y varios vecinos del Distrito de La Chorrera me han pedido que objetara dicho proyecto para que la Asamblea lo reconsiderara y modificara, teniendo en cuenta los motivos ó razones que ellos alegan para sostener que tal proyecto no «refleja equidad y justicia». Sin prohibir ni repudiar ninguna de las razones expuestas por los chorreranos en las comunicaciones que adjunto á este Mensaje, vengo á pedirlos, pues, que, dando por objetado el citado proyecto, lo reconsideréis y lo modifiquéis si al estudiarlo de nuevo vieréis que efectivamente se segregara, sin necesidad ni equidad ni justicia, una porción muy considerable del territorio del Distrito de La Chorrera para agregarlo al de Arraiján.

La opinión del Poder Ejecutivo sobre el particular, caso de que la estiméis necesaria, será expuesta ante vosotros en otro Mensaje ó oralmente por el Secretario de Gobierno y Justicia cuando se hayan recogidos datos é informes suficientes, solicitados ya, para proponer una solución acertada. Entre tanto, tomad como fundado de las objeciones que formuló contra el referido proyecto, pero con

la salvadad indicada, las comunicaciones á que he hecho referencia.

Panamá, 15 de Enero de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

MENSAJE NÚMERO 27.

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 27.

Honorables Diputados:

El proyecto de ley por el cual dispónese que el Banco Nacional capitalice anualmente las utilidades que obtenga, merecería mi completa aprobación si en el mismo acto quedara suficientemente establecido lo que debe entenderse por utilidad de la institución.

Tratándose de un Banco fundado con capital perteneciente al Estado, éste desempeña en la institución el papel de los accionistas en los Bancos no oficiales. Ahora bien, ningún accionista se somete á que sus utilidades sean completas y constantemente capitalizadas, pues tal procedimiento desvirtuaría el sistema de las sociedades por acciones en las cuales los accionistas toman parte para obtener una renta remanente.

Por esas razones los Bancos distribuyen sus ganancias líquidas entre varias cuentas y las aplican prudentemente á los siguientes objetos: 1º A la amortización gradual de las propiedades del Banco que sufren deterioro con el transcurso del tiempo; 2º A la formación del fondo de reserva necesario para asegurar el Banco contra las pérdidas probables; 3º A la distribución de un dividendo á los accionistas; y 4º A la formación del capital sobrante (surplus) destinado á ser invertido ó colocado en las mismas operaciones que el Banco ejecuta.

Ningún Banco puede tener capital sobrante conocido si antes no ha hecho la distribución que acabo de indicar, y esto ocurriría en el Banco Nacional si olvidárais que la Nación tiene derecho, como único accionista, al dividendo que percibiría en cualquiera otra empresa en que hubiera colocado su capital.

Es, pues, conveniente para los intereses fiscales que dispongáis en la misma ley, cuya reconsideración os pido, el *mínimo* de la rata de interés que como dividendo debe corresponderle al Tesoro en la distribución de las utilidades del Banco Nacional, sobre todo en el bienio actual en que la Nación ha quedado gravada con deudas procedentes de la anterior administración.

Panamá, Enero 22 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 5 DE 1913.

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el ramo de Correos y se proveen las respectivas vacantes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Federico Ycaza Jr. y Manuel Bustamante, para ayudante 3º de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá y Administrador Subalterno de Correos de Los Pozos, respectivamente, y nómbrese para reemplazarlos, por el mismo orden, á

la señorita Rita Cowan y al señor José María Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 6 DE 1913.

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en los ramos Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por renuncias aceptadas á la señorita Delymina Barichovich y la señora Petra A. de Moscoso, de los puestos de Telegrafista Ayudante de la Oficina Telefónica de Aguadulce y Administradora Subalterna de Correos de Pedasí; nómbrense para desempeñar las mismas funciones, por su orden, á la señorita Celia Rangel y al señor Martín Rodríguez.

Artículo 2º Nómbrense Ayudante 3º de la Sección Segunda de la Agencia Postal de Colón y Portero de la Administración Principal de Correos de David, á los señores Manuel G. Amí Cervera y Armando Terán hijo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 16 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1913.

Solicita Ismael Torres, reo rematado por el delito de heridas, se le convierta en presidio el tiempo que le falta cumplir de la pena de siete meses de reclusión á que fue condenado por sentencia de 4 de Diciembre último dictada por la Corte Suprema de Justicia; revocatoria de la del señor Juez del Circuito de Chiriquí, fechada el 27 de Junio de 1912.

Comprueban los documentos acompañados por el peticionario, que el 16 de Noviembre del año próximo pasado entró al establecimiento de castigo de la ciudad de David á cumplir su condena, cumpliendo hasta hoy un mes y veinticinco días, y como consta por certificado del Médico Oficial que Torres es apto para los trabajos del presidio,

SE RESUELVE:

Convertir los cinco meses seis días de la pena de reclusión que le faltan cumplir al reo Ismael Torres, por la falta de cumplimiento de dos días de presidio por cada tres de reclusión de conformidad con los artículos 108 y 53 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 12.—Panamá, 16 de Enero de 1913.

Frederick Richard, reo del delito de hurto, pide le sea rebajada la tercera parte de su pena.

Richard fue condenado á dos años de presidio por sentencia del señor Juez Segundo Municipal de Colón, el

19 de Marzo de 1912, confirmada por el señor Juez Segundo de ese Circuito el 12 de Julio del mismo año.

Previene la sentencia mencionada que el reo tiene derecho á que se le descuente el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, contado del 13 de Septiembre de 1911 al 30 de Enero de 1912, sean 4 meses y 17 días.

Pero como aparece de autos que Richard comenzó á cumplir su condena en el establecimiento destinado al efecto, el 18 de Julio de 1912, sólo le va 9 meses 28 días de sufrir prisión, tiempo menor que las dos terceras partes de la pena impuesta.

Por tal motivo no se accede á la referida solicitud del reo Frederick Richard.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 13.—Panamá, 17 de Enero de 1913.

Amadeo Alvarez, reo del delito de heridas, condenado á sufrir veintisiete meses de reclusión por sentencia del señor Juez 3º de este Circuito, dictada el 30 de Octubre del año próximo pasado, reformatoria de la del señor Juez 4º de este Municipio, fechada el 21 de Septiembre del mismo año, pide le sea rebajada la tercera parte de la pena que sufre.

Como consta que el reo está detenido desde el 17 de Julio de 1911 y la sentencia le reconoce como parte cumplida de su condena el lapso comprendido entre la fecha indicada y la fecha de la sentencia, cumple hoy las dos terceras partes de la pena á que se hizo acreedor.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo rematado Amadeo Alvarez la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 4 DE 1913

(DE 4 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Fabio Ríos V., Cónsul de la República en St. Nazaire, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á cuatro de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 5 DE 1913.

(DE 9 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Darío Herrera, Cónsul de la República en Valparaíso, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 6 DE 1913.

(DE 9 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Enrique R. Clare, Cónsul ad-honorem de la República en San José, Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 7 DE 1913.

(DE 15 DE ENERO),

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Canceláranse las Letras Patentes por las cuales fué acreditado el señor B. Bennerjee con el carácter de Cónsul ad-honorem de la República en Calcutta, India Británica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....	B. 74,915.81½
Entradas de hoy.....	19,076.54

Suma.....	93,992.35½
Salidas de hoy.....	3,302.76

Existencia para mañana	90,689.59½
------------------------	------------

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 58,019.08
Plata Panameña.....	10,189.60½
Monedas de Nickel.....	3,088.09
Agentes Fiscales.....	219.82
Varios Documentos....	19,143.09
Suma.....	90,689.59½

Panamá, 17 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Imprenta Nacional.